

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7957 *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que amplian los beneficios fiscales concedidos por Orden de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), a la Empresa «Casa Fernández Saro, Sociedad Anónima» (expediente J-377/85).*

Visto el escrito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de enero de 1988, complementario de la Orden de este Departamento de 12 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), que declaraba a la Empresa «Casa Fernández Saro, Sociedad Anónima» (expediente J-377/85), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el que nos acompañan escrito de 9 de octubre de 1985, presentado por la Empresa antes mencionada en la Junta de Andalucía, fecha de iniciación del expediente;

Resultando que en la Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 17 de junio de 1986, sólo se concedían los beneficios de la reducción de la Licencia Fiscal y el arbitrio o tasas de Corporaciones Locales, excluyendo la excepcionalidad de la concesión de beneficios fiscales que reducían en 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, de las importaciones que se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, por figurar en el extracto del expediente remitido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la fecha de solicitud de beneficios en 19 de febrero de 1986;

Resultando que la fecha de iniciación del expediente en la Junta de Andalucía es de 9 de octubre de 1985, según escrito remitido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y que la Empresa «Casa Fernández Saro, Sociedad Anónima» (expediente J-377/85), efectuó con fecha 17 de diciembre de 1985 una importación de maquinaria centrífuga para decantación de aceite.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); la Ley 30/1985, de 2 de agosto; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13; Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la Empresa «Casa Fernández Saro, Sociedad Anónima» (expediente J-377/1985), inició el expediente y efectuó la importación anteriormente referida en el plazo en que la mencionada Entidad podía acceder al beneficio de reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Ampliar la Orden de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), de concesión de beneficios fiscales, en el sentido de concederse la reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, omitidos en la citada Orden, hasta el 31 de diciembre de 1985, a la Empresa «Casa Fernández Saro, Sociedad Anónima» (expediente J-377/1985), incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Segundo.—La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Resolución de la Dirección

General de Comercio Exterior y previa petición de la Empresa interesada, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7958 *ORDEN de 4 de marzo de 1988 de autorización a la Entidad «Sedel, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-175), para operar en el Ramo de Incendios, número 8 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Sedel, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Incendios, número 8 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Examinados asimismo los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.;

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobando al mismo tiempo las condiciones generales y condiciones particulares del Seguro de Incendios, así como la base técnica y tarifa de las modalidades de Riesgos Sencillos y Riesgos Industriales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7959 *ORDEN de 4 de marzo de 1988 por la que se autoriza para operar en el Ramo de Accidentes (número 1 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987) a la Entidad «Mutua Segorbina de Seguros a Prima Fija» (M-167).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Segorbina de Seguros a Prima Fija» en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Accidentes (número 1 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.;

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobando al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, cláusulas especiales, bases técnicas y tarifas del Seguro de Accidentes en su modalidad Prestaciones Indemnizatorias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7960 *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Gráficas Degona, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Gráficas Degona, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78092913, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas

Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.653 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años, improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 10 de marzo de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

7961 *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Construcciones Piedrarte, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Construcciones Piedrarte, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-03242310, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 356 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 10 de marzo de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

7962 *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Gineplanning, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Gineplanning, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78579877, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.871 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años, improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 10 de marzo de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

7963 *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Ubedal, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Ubedal, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-46414728, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación